

SEDESA

Seguro de Depósitos S.A.

**Memoria y Estados Contables
1996**

SEDESA

Seguro de Depósitos S.A.

Memoria y Estados Contables al 31/12/96

aprobados por la Asamblea General Ordinaria
realizada el 2 de abril de 1997

	Página
■ SEDESA	5
■ Composición del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora	7
■ Evolución de la actividad en el mundo	9
■ Casos atendidos por SEDESA	33
■ Evolución del Fondo de Garantía de los Depósitos	35
■ Estados Contables	37
■ Informe del Auditor	41
■ Informe de la Comisión Fiscalizadora	43
■ Marco normativo y legal	45

SEDESA

Seguro de Depósitos Sociedad Anónima

SEDESA es una empresa de derecho privado cuya creación fue dispuesta por el Decreto 540/95 (Boletín Oficial 18.04.95) del Poder Ejecutivo Nacional, con reformas emanadas del Decreto 1292/96 (B.O. 18.11.96), cuyo objeto exclusivo es administrar - como fiduciario- el Fondo de Garantía de los Depósitos creado por la Ley N° 24.485 (B.O. 18.04.95).

El valor nominal del Capital Social de SEDESA asciende a pesos un millón, siendo de un peso el valor nominal de cada acción. Sus accionistas son el Estado Nacional y un fideicomiso constituido por las entidades autorizadas a operar en el sistema financiero argentino que deseen participar de dicha figura legal. El Estado Nacional, a través del Banco Central de la República Argentina, posee una acción Clase A. Las restantes 999.999 acciones son Clase B y pertenecen a las entidades financieras que participan del fideicomiso en proporción a los depósitos que anualmente poseen las mismas.

Las funciones de SEDESA, como administradora del Fondo de Garantía de los Depósitos, son las siguientes:

1. Efectivizar la cobertura de la garantía a los depositantes, cuando así correspondiere según lo dispuesto en el Decreto N° 540/95 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias.
 2. Puede a su vez efectuar aportes de capital, aportes no reembolsables o préstamos a:
 - 2.1 Entidades que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento.
 - 2.2 Entidades que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad, cuando ello fuere conveniente para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los depósitos transferidos.
 - 2.3 Entidades absorbentes o adquirentes de entidades financieras, en el marco de un plan de regularización y saneamiento.
 3. Celebrar con entidades que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todos o parte de los activos transferidos.
 4. Adquirir depósitos de bancos suspendidos, subrogándose en los derechos de los depositantes.
 5. Contraer obligaciones con cargo al Fondo de Garantía de los Depósitos.
 6. Realizar, mantener o financiar programas de pase con bancos del exterior que tengan por finalidad contribuir a la estabilidad del sistema financiero argentino.
- La aplicación de las alternativas 2, 3 y 4 son decididas por un Comité Directivo, en el que se encuentra representado el Banco Central de la República Argentina.

El Fondo de Garantía de los Depósitos pertenece al Estado Nacional, al igual que la renta proveniente de la inversión del mismo. Dicho Fondo está constituido por el aporte obligatorio que mensualmente realizan todas las entidades autorizadas a operar en el sistema financiero.

Composición del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora

al 30 de junio de 1997

DIRECTORIO

Presidente

Dr. José Carlos Jaime

Vicepresidente

Lic. Hernán del Villar

Director Titular

Dr. Juan Carlos Fossatti (1)

Directores Suplentes (2)

Dr. Juan Carlos Cassagne

Dr. Eduardo Javier Romero

COMISION FISCALIZADORA

Síndicos Titulares

Dr. Luis García Martínez

Ctdor. Enzo Agustín Vivian

Dr. Carlos María Tombeur (3)

Síndicos Suplentes

Dr. Carlos Langbehn

Ctdor. Eduardo Gabriel Ferrari

Lic. Daniel Tillard

- (1) Hasta el 18 de marzo de 1997 se desempeñó como director titular el Lic. Alejandro Ephtyneos.
- (2) Hasta el 2 de abril de 1997 se desempeñó como director suplente el Dr. Norberto W. López Isnardi.
- (3) Hasta el 13 de mayo de 1997 se desempeñó como síndico titular el Dr. Alberto D. Quintín Molinario.

Evolución de la actividad en el mundo

Distintos sistemas. Evolución.

De la comparación internacional surgen tres aspectos importantes:

1. Los principales sistemas explícitos descansan en el aporte de las entidades financieras y, dentro de ellos, las nuevas legislaciones se inscriben en lo que el Banco Internacional de Ajustes (BIS) ha denominado “protección al depositante”.

2. La Unión Europea en su última directiva sobre el tema (mayo 1994), reafirma el concepto anterior y busca unificar los aportes a fin de no distorsionar la competencia.

3. La Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC) ha estado trabajando sobre la base de aportes cercanos a 2 basis points mensuales y un fondo cuyo monto represente no más del 1,25% sobre el total de depósitos. Debe mencionarse que el porcentaje de depósitos alcanzados por el seguro, en los Estados Unidos de América, representa un 76% del total.

Es difícil encontrar sistemas de garantía de depósitos idénticos; las diferencias substanciales comienzan cuando se trata de clasificarlos entre implícitos o explícitos. Una reciente investigación efectuada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), demostró que de 102 sistemas exami-

nados, 55 eran implícitos y 47 explícitos. Este último tipo, muestra una neta preponderancia en países de Europa Occidental y de América.

Dentro de los sistemas explícitos, se puede establecer con certeza que, 40 de ellos recurren para su fondeo, al aporte de las entidades integrantes del sistema financiero.

Distintos tipos de aportes

Los aportes se realizan de diferente forma, lo mismo que su cálculo.

La mayoría toma como base de cálculo los depósitos existentes en las entidades financieras, muy pocos se basan en los activos, y muy escasos son los que se refieren al total de pasivos.

En cuanto a la forma del aporte, ellos varían entre aportes efectivos o promesas de pago. Esta última modalidad es escasa y se encuentra preferentemente en aquellos países donde existe un sistema substancialmente concentrado en bancos locales que utilizan al mecanismo de protección al depositante como un instrumento legal de “cartelización”.

Puede también afirmarse, que la característica de los aportes está muy influida por el funcionamiento de los bancos centrales como prestamistas de última instancia y por el grado de concentración del sistema financiero.

Casos particulares en distintos países

Examinando aquellos sistemas que se basan en aportes efectivos a un fondo de garantía, calculados en base a depósitos, pueden mencionarse los siguientes valores hallados.

Puntos Básicos Anuales (centésimos de por ciento) por país.		Países ordenados por Puntos Básicos Anuales	
Alemania	3	Venezuela	100
Bangladesh	4	Nigeria	94
Canadá	16	México	75
Colombia*	entre 9 y 15	República Checa	50
Dinamarca	hasta 20	Islandia*	entre 20 y 50
Estados Unidos de América	17	Kenya	hasta 40
Filipinas	1,2	Reino Unido	hasta 30
Hungría	hasta 20	Turquía	hasta 30
India	4	Dinamarca	hasta 20
Irlanda	hasta 20	Hungría	hasta 20
Islandia*	entre 20 y 50	Irlanda	hasta 20
Japón	1	Portugal	hasta 20
Kenya	hasta 40	Uganda	hasta 20
Libano*	entre 2 y 5	Estados Unidos de América	17
México	75	Canadá	16
Nigeria	94	Taiwán	15
Portugal	hasta 20	Colombia*	entre 9 y 15
Reino Unido	hasta 30	Tanzania	10
República Checa	50	Libano*	entre 2 y 5
Taiwán	15	Bangladesh	4
Tanzania	10	India	4
Turquía	hasta 30	Alemania	3
Uganda	hasta 20	Filipinas	1,2
Venezuela	100	Japón	1

* según tipo de banco

Dos aspectos singulares

De la revisión y seguimiento efectuados, surgen dos aspectos que, a nuestro juicio, merecen ser destacados: el de la FDIC, y la Directiva 94/19/CE del Parlamento y Consejo Europeo del 30 de mayo de 1994.

● Los Estados Unidos de América

La FDIC, ha trabajado con tasas variables, que se han incrementado a partir de la última crisis de bancos y sociedades de ahorro para la vivienda de la segunda mitad de los años ochenta.

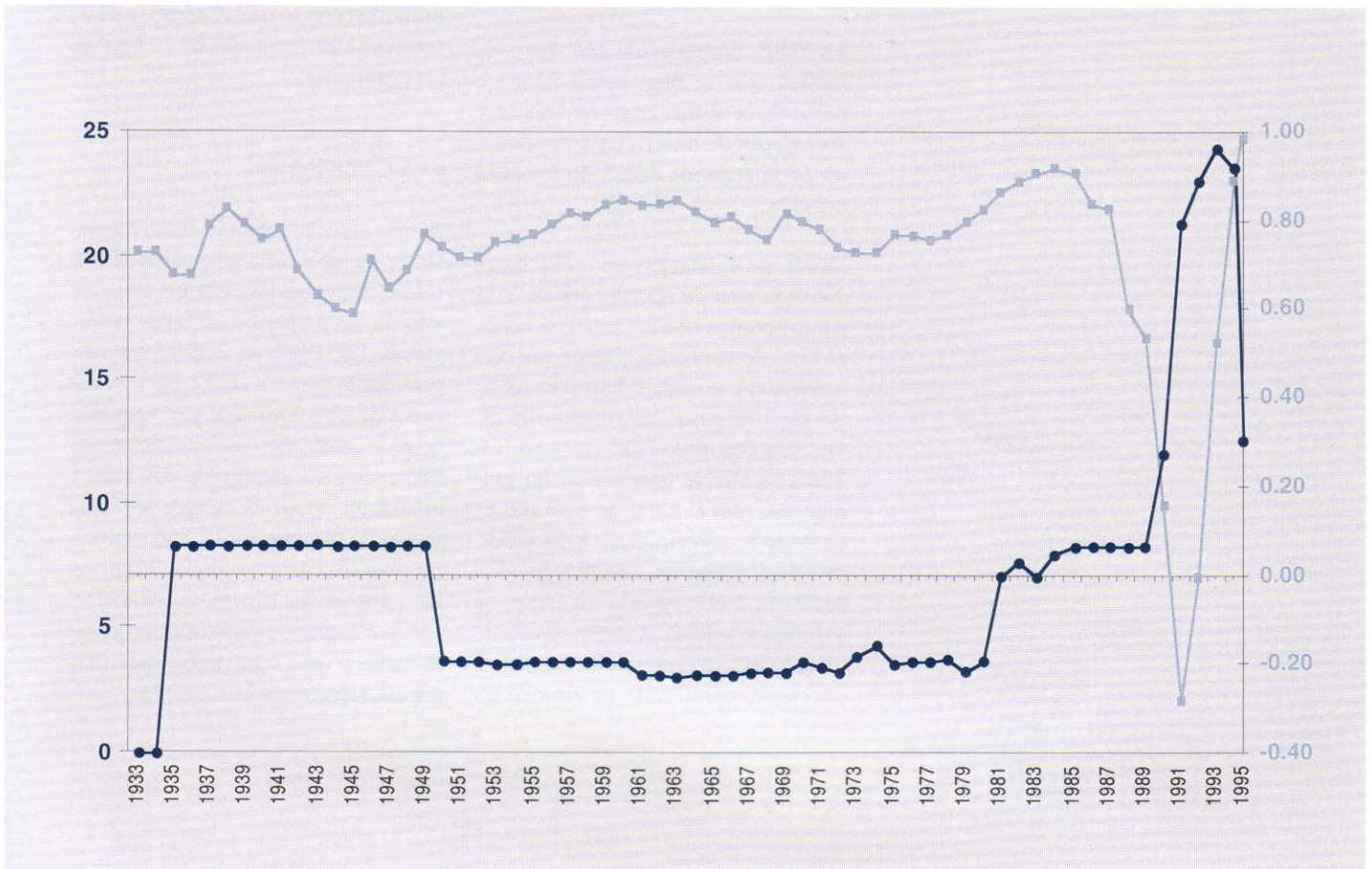
Desde su fundación en 1934 hasta 1950, la tasa de aportes era de 8,33 p.b.a. (puntos básico anuales) sobre el total de depósitos. Desde ese año hasta 1984 se redujo hasta un mínimo de 3,73 p.b.a., cubriéndose la diferencia con promesas de pago. En 1985, se vuelve después de un gradual ascenso al nivel de 8,33 p.b.a., pasando al año siguiente a 12 p.b.a., estableciéndose un mínimo de 15 a partir de 1991. Al año siguiente se autoriza a la FDIC a elevar los aportes a la magnitud que ella considere necesaria, hasta tanto se alcance un

nivel de “recapitalización” del Fondo equivalente al 1,25% de los depósitos totales de los bancos adheridos. En 1993 se adopta un sistema de premios por riesgo, que la llevaron a determinar aportes que podían oscilar entre 23 a 31 p.b.a.. A partir de mayo de 1995, al alcanzar la cifra de recapitalización, se procedió a reducir la tasa básica a 18,6 p.b.a. y en septiembre del mismo año se devolvió a los aportantes el equivalente a 1,5 millardos con lo que el aporte efectivo resultó para ese año de 12,4 p.b.a. (ver gráficos).

● La Unión Europea

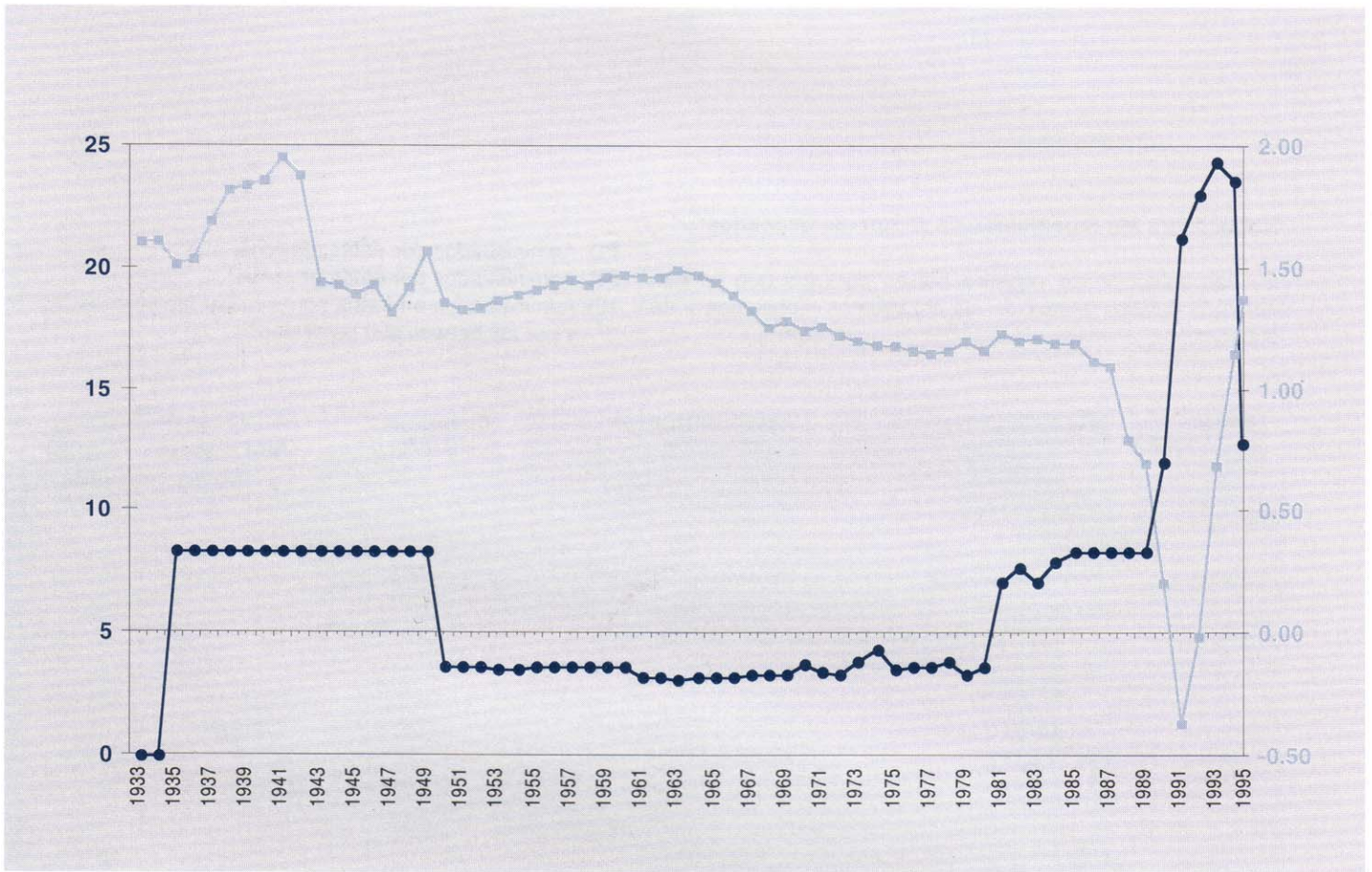
El otro aspecto señalado como importante, es la citada resolución de la Unión Europea. En ella se trata de adoptar, en un lapso que vence en diciembre de 1999, un tope máximo de garantía no mayor a 20.000 ECU (alrededor de US\$ 25.000) y por otra parte homogeneizar el funcionamiento de estos sistemas dentro de los países miembros. Se busca derogar los regímenes de garantía estatal aún existentes y propender a un fondeo explícito por parte de los bancos. Al momento está por expedirse una comisión creada “ad hoc” que, según información recogida, sigue estos lineamientos.



Federal Deposit Insurance Corporation (FDIC)



Fondo de Garantía de Depósitos / Total de Depósitos (en porcentajes y escala a la derecha)

Tasa Promedio de Aporte Anual / Total de Depósitos (en basis points y escala a la izquierda)



 Fondo de Garantía de Depósitos / Total de Depósitos Asegurables (en porcentajes y escala a la derecha)
 Tasa Promedio de Aporte Anual / Total de Depósitos (en basis points y escala a la izquierda)

Reseña de las características de los principales Organismos de Seguro de Depósito

Notas sobre los organismos de seguro de depósitos

Se han seleccionado aquellos países para los que se han obtenido detalles acerca de los organismos monetarios y de supervisión .

PU Administrados por entes públicos.

PR Administrados por entes privados.

Mix Administrados en forma conjunta por las autoridades y por los bancos que participan.

País	Tipo de sistema	Administración	Carácter	Característica del aporte y año de creación
Alemania	Fondo de Seguro de Depósitos.	Asociación Bancaria Federal Alemana.	PR	Voluntario ² 1966
Austria	Fondo de Garantía de Depósitos.	Asociación Bancaria Austríaca.	PR	Obligatorio 1987
Bangladesh	Fondo de Seguro de Depósitos.		PU	Obligatorio 1984
Bélgica	Fondo de intervención. ³	Instituto de Descuento y Garantía.	MIX	Voluntario 1985

¹ Tipos de cambio con respecto al peso al 31 de diciembre de 1996.

² Voluntario, pero de hecho obligatorio, ya que no se emitirá una autorización para operar como banco a una entidad que no participe en un sistema de pro-

tección de los depositantes.

³ El Fondo de Intervención se creó a través de un protocolo firmado por el Instituto de Redescuento y Garantía y la Asociación Bancaria Belga. El Instituto,

Nivel de protección	Nivel en \$ 1	Sistema de aportes	Aportes de contingencia
Hasta el 30% del capital social del banco por depositante.	Hasta el 30% del capital social del banco por depositante.	0,03% anual del total de los depósitos.	El aporte anual puede ser duplicado.
ChA 200.000	18.518	A requerimiento.	Máx. un tercio de las reservas de pasivo de los bancos miembros; se pueden emitir bonos respaldados por el Gobierno.
Tk 60.000	1.550	0,04% semestral sobre los depósitos en Tk.	
FrB 500.000	15.773	0,02% anual de los depósitos en FrB.	No hay; el seguro se limita a los activos existentes en el fondo.

intermediario del Banco Nacional de Bélgica, tiene dos funciones: otorgar el redescuento de facturas comerciales a corto plazo que le sean presentadas por instituciones financieras, que son remitidas al Banco Nacional, y administrar el

Fondo de Intervención. Sin embargo, el Instituto necesita la aprobación del Comité del Fondo de Intervención, formado por representantes de los bancos contribuyentes, para decisiones importantes, tales como operaciones de rescate.

País	Tipo de sistema	Administración	Carácter	Característica del aporte y año de creación
Canadá	Sociedad de Seguro de Depósitos de Canadá.	Sociedad de Seguro de Depósitos de Canadá.	PU	Obligatorio 1967
República Checa	Fondo de Seguro de Depósitos.		PU	Obligatorio 1994
Dinamarca	Fondo de Garantía de Depósitos.	Organismo Danés de Seguro.	PU	Obligatorio 1987
España	Fondo de Garantía de los Depósitos. ⁴	Banco de España.	PU	Voluntario 1977

⁴ El Fondo de Garantía de Depósitos es una rama del Banco de España y se dedica a prevenir crisis bancarias y a asegurar los depósitos. El primer tipo de intervención incluye la actividad de vigilancia respecto a un banco en problemas por parte del fondo, operaciones de absor-

ción y finalmente la posibilidad de vender bancos que se encuentren en desequilibrio. Además, la Corporación Bancaria fue creada con el objetivo de adquirir una mayoría accionaria en bancos en desequilibrio, para restablecer una administración sana y una base segura de

Nivel de protección	Nivel en \$ ¹	Sistema de aportes	Aportes de contingencia
\$C. 60.000	43.796	0,16% anual sobre los depósitos denominados "depósitos protegidos".	Puede contraer sin autorización préstamos de hasta \$C 6 millardos; y préstamos adicionales sujetos a aprobación Parlamentaria.
Kë 100.000 por individuo hasta el 20% de los depósitos no superando dicha suma	3.565	0,5% anual del total de depósitos.	El Banco Central y el Gobierno pueden prestarle al Fondo, en cuyo caso se dobla el aporte hasta que se cancele el préstamo.
C.D. 250.000	42.445	0,2% anual de los depósitos no bancarios hasta que el Fondo alcance la meta de CD 3 millardos.	Préstamo de los bancos, con posible garantía del Ministerio de Industria.
Pts. 1.500.000	12.333	0,2% anual del total de los depósitos, complementado con una contribución del Banco de España. ⁵	Respaldo gubernamental a través del Banco de España, sujeto a aprobación por Real Decreto.

operaciones y posteriormente revender el capital accionario al sector privado. Si resulta claro que un banco no puede ser devuelto a una situación saludable, es en ese caso liquidado. Sin embargo, se ha decidido ampliar el Fondo de Garantía de Depósitos, que ha sido conside-

rado como un medio más satisfactorio de manejarse con bancos en problemas.

⁵ A partir de 1994, el Banco de España cesó su contribución al Fondo de Garantía de Depósitos.

País	Tipo de sistema	Administración	Carácter	Característica del aporte y año de creación
Estados Unidos de América	Sociedad Federal de Seguro de Depósitos.	Sociedad Federal de Seguro de Depósitos. ⁶	PU	Voluntario ⁷ 1934
Filipinas	Fondo de Seguro Permanente.	Sociedad de Seguro de Depósitos de las Filipinas. ⁸	PU	Obligatorio 1963
Finlandia	Fondo de Garantía de Depósitos de los Bancos Comerciales. ⁹	Junta de Gobierno.	PR	Obligatorio 1969
Francia	Fondo de Garantía de Depósitos.	Asociación Bancaria Francesa.	PR	Obligatorio 1980

⁶ La Sociedad está manejada por un Directorio de tres miembros. Dos directores son designados por el Presidente por mandatos de seis años y el tercero es el Contralor de la Moneda (Comptroller of Currency), miembro de oficio.

⁷ Obligatorio para miembros del FED y bancos nacionales.

⁸ La Junta de la Sociedad de Seguro de Depósitos de las Filipinas está presidida por el Gobernador del Banco Central, con el presidente de la Sociedad de

Nivel de protección	Nivel en \$ ₁	Sistema de aportes	Aportes de contingencia
\$ 100.000	100.000	Entre 0,23% y 0,31% anual del total de los depósitos efectuados en los Estados Unidos de América, dependiendo del coeficiente de riesgo asignado (el valor promedio al 31.12.94 era de 0,239% anual).	Préstamos de hasta 30 millardos provistos por la Tesorería.
P 40.000	1.521	0,083% anual del total de los depósitos.	Respaldo gubernamental sujeto a aprobación por el Senado.
Sin límite	Sin límite	Entre el 0,01% y el 0,5% anual de los activos totales.	
FF 400.000	77.071	A requerimiento sobre escala regresiva, "calls" hasta FF 200 millones por año (\$ 40.766.408).	"Calls" extra hasta FF 1.000 millones pueden hacerse con respecto a un período de cinco años.

Seguro de Depósitos de las Filipinas y el Subsecretario de Finanzas como miembros.

■ El Fondo de Garantía de los Depósitos de los Bancos Comerciales es una

institución independiente propiedad de sus miembros (bancos comerciales), y tiene su propia junta de gobierno. Además, hay fondos de garantía similares de propiedad de bancos de ahorro y bancos cooperativos.

País	Tipo de sistema	Administración	Carácter	Característica del aporte y año de creación
Hungría	Fondo Nacional de Seguro de Depósitos.	Junta de Gobierno.	Mix	Obligatorio 1993
India	Sociedad de Seguro de Depósitos y Garantía de Créditos.	Sociedad de Seguro de Depósitos y Garantía de Créditos.	PU	Obligatorio 1962
Irlanda	Fondo de Protección de los Depósitos.	Banco Central de Irlanda.	PU	Obligatorio 1989
Italia	Fondo Interbancario de Protección de Depósitos. ¹⁰	Concejo del Fondo Interbancario de Protección de Depósitos.	PR	Voluntario 1987

¹⁰ El Fondo Interbancario de Protección de Depósitos está organizado como un consorcio de bancos patrocinado por la Asociación Bancaria Italiana y la Banca d'Italia.

Nivel de protección	Nivel en \$ 1	Sistema de aportes	Aportes de contingencia
H 1.000.000 por cliente	9.000	Una base del 0,5% del capital y un pago trimestral del 0,2 al 0,3% anual sobre los depósitos.	
Rs. 30.000	836	0,04% anual del total de los depósitos.	Respaldo gubernamental a través del Banco de Reserva sujeto a previa aprobación parlamentaria.
80% de las primeras £1 5.000; 70% de las siguientes £1 5.000; 50% de las siguientes £1 5.000	9.447	0,2% del total de depósitos en £1.	El Fondo se vuelve a calcular anualmente.
100% de las primeras L. 200 millones; 75% de las siguientes L. 800 millones	131.752	A requerimiento. Máx. de 1% de los depósitos totales; el monto no debe exceder Liras 2 millardos (\$ 1.258.653). El objetivo del Fondo es alcanzar 4.000 millardos de Liras (2.517 millones de \$).	No hay apoyo de contingencia si el del Fondo es insuficiente. Se presentan dos opciones: diferir el pago o disminuir la compensación a ser pagada.

País	Tipo de sistema	Administración	Carácter	Característica del aporte y año de creación
Japón	Sociedad de Seguro de Depósitos. ¹¹	Sociedad de Seguro de Depósitos.	Mix	Obligatorio 1971
Kenya	Sistema de Garantía de Depósitos.		PU	Obligatorio 1985
Luxemburgo	Garantía de los Depósitos. ¹²	Asociación para la Garantía de los Depósitos.	PR	Voluntario 1989
Nigeria	Sociedad de Seguro de Depósitos.	Sociedad de Seguro de Depósitos.	PU	Obligatorio 1988
Noruega	Fondo de Contingencia de los Bancos Comerciales. ¹⁴	Junta del Fondo de Contingencia de los Bancos Comerciales.	Mix	Obligatorio 1961

¹¹ El Gobernador de la Sociedad de Seguro de Depósitos es el vicegobernador del Banco de Japón. La dirección incluye también representantes de las instituciones financieras privadas, que son miembros de la sociedad.

¹² Se trata de una asociación mutua, sin fines de lucro.

¹³ Sólo cubre depósitos en cuenta corriente y de ahorro en moneda local y excluye depósitos interbancarios.

¹⁴ El Fondo de Contingencia es una identidad legal independiente y sus actividades son administradas por un Directorio compuesto por siete miembros.

Nivel de protección	Nivel en \$ ¹	Sistema de aportes	Aportes de contingencia
¥ 10 millones	86.207	0,12% anual de los depósitos en Yenes registrados en territorio japonés.	Préstamos de hasta ¥ 500 millones del Banco del Japón sujeto a la aprobación del Ministerio de Finanzas.
K Sh 100.000	2.100	Una suma fija de K Sh 100.000 (\$2.100) hasta un 0,4% anual sobre total de depósitos.	
Fr.L. 500.000	16.938	A requerimiento, máx. de 5% anual de los fondos propios.	
N 50.000 ¹³	2.270	Tasa anual del 0,9375 % de los depósitos.	
Sin límites ¹⁵	Sin límites	0,015% anual de los activos totales hasta que el Fondo alcance 2% del total de los depósitos.	Garantías emitidas por los bancos miembros en proporción a sus depósitos no bancarios; estas garantías tienen fianza en efectivo o en depósitos de bonos del gobierno en el Banco de Noruega.

Cinco de los miembros son elegidos por los bancos integrantes, en tanto que un miembro es designado por el Banco de Noruega y el último miembro es el Director de la Comisión de Bancos, Seguros y Valores.

¹⁵ El Fondo de Contingencia de los Bancos Comerciales no tiene obligación

formal de cubrir las pérdidas de todos los depositantes de un banco en quiebra; la ley establece que el Directorio decide respecto al grado de cobertura en cada caso individual. Pero en la práctica, los depósitos han sido siempre cubiertos en su totalidad.

País	Tipo de sistema	Administración	Carácter	Característica del aporte y año de creación
Países Bajos	Sistema de Garantía Colectiva. ¹⁶	Banco de los Países Bajos.	Mix	Obligatorio 1980
Perú	Fondo de Garantía de Depósitos.	Banco Central.	PR	Obligatorio 1993
Reino Unido	Fondo de Protección de los Depósitos. ,	Junta de Protección de los Depósitos. ¹⁸	Mix	Obligatorio 1979
Suiza	Convención XVIII. ¹⁹	Asociación de Banqueros Suizos.	PR	Voluntario 1984
Taiwán	Sociedad Central de Seguros de Depósitos.	Junta compuesta por Ministerio de Finanzas y Banco Central.	PU	Voluntario 1985

¹⁶ El Sistema de Garantía Colectiva se ha establecido en cooperación conjunta entre los bancos y el Banco de los Países Bajos.

¹⁷ Por depositante y sólo hasta dos depósitos en dos instituciones diferentes por año.

¹⁸ La Junta de Protección de Depósitos está integrada por el Gobernador del Banco de Inglaterra como Presidente, dos miembros más de oficio del Banco de Inglaterra, tres miembros de las entidades contribuyentes, junto con un grupo de funcionarios del Banco de Inglaterra.

Nivel de protección	Nivel en \$ ¹	Sistema de aportes	Aportes de contingencia
FI.H. 40.000	23.121	A requerimiento, máx. de 5% anual sobre fondos propios.	Respaldo gubernamental sujeto a aprobación parlamentaria.
SI. 4.600 ¹⁷	2.100	Hasta 0,75 anual.	
75% de las primeras £ 20.000 por depositante.	25.650	Contribución inicial más "calls" sujetos a un máx. de 0,3% de los depósitos en £.	El Parlamento puede incrementar el porcentaje máximo pagadero; facilidad de anticipo de £ 125 millones por parte del Banco de Inglaterra.
FrS 30.000	22.388	A requerimiento.	Suscripto por los bancos miembros.
NT\$ 1.000.000 por depositante individual.	38.500	Premio de 0,0150% sobre los depósitos.	

¹⁹ La llamada "Convención XVIII" es un convenio entre los miembros de la Asociación Bancaria Suiza conforme al cual los bancos garantizan de manera mutua los depósitos de ahorro. La convención no provee a los depositantes un reclamo legal. Aunque, por

lo tanto, esto no tiene estructura legal como seguro de depósitos, hemos incluido a la convención entre los organismos de seguro de depósitos, ya que su objetivo es proveer protección a los depósitos.

País	Tipo de sistema	Administración	Carácter	Característica del aporte y año de creación
Trinidad Tobago	Sociedad de Seguro de Depósitos.		PU	Obligatorio 1985
Uganda	Seguro de Depósitos.	Banco Central	PU	Voluntario 1995
Venezuela	Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE).		Mix	Obligatorio 1985

Nivel de protección**Nivel en \$₁****Sistema de aportes****Aportes de contingencia**

TT\$ 50.000

8.500

Contribución de 0,2% anual sobre total de depósitos.

U Sh 3.000.000

3.000

Premio a cargo de los bancos del 0,2% anual sobre depósitos. Igual suma a cargo del gobierno.

Bs. 1.000.000 por depósitos en Bs.

Contribución del 0,5% de los depósitos del semestre anterior en 2 pagos semestrales.

Fuentes:

OECD (1987), Prudential Supervision in Banking (París) - Varios Bancos Centrales - O. C. C. - F. D. I. C. - B. I. S. - F. M. I.

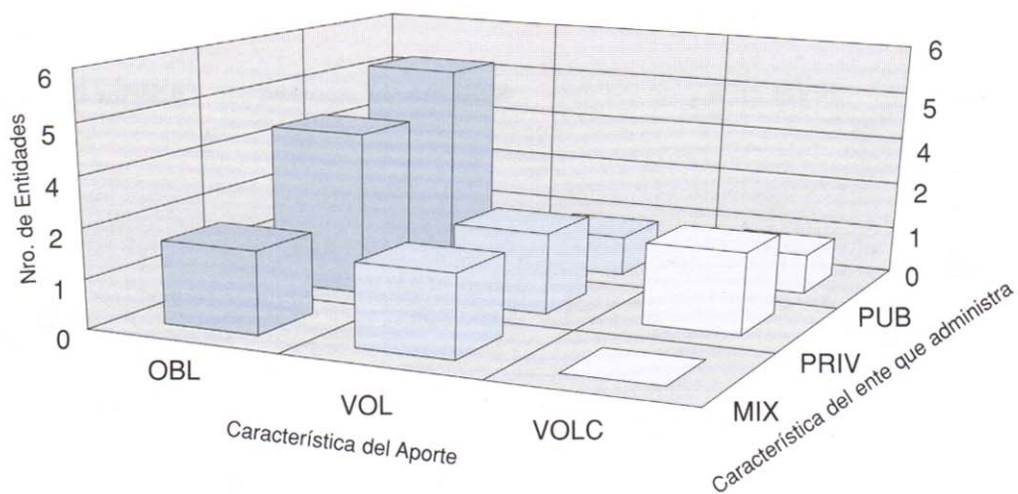
Regímenes de garantía según las características del Aporte y del Ente que administra el Fondo de Garantía

PUB = Público
OBL = Obligatorio

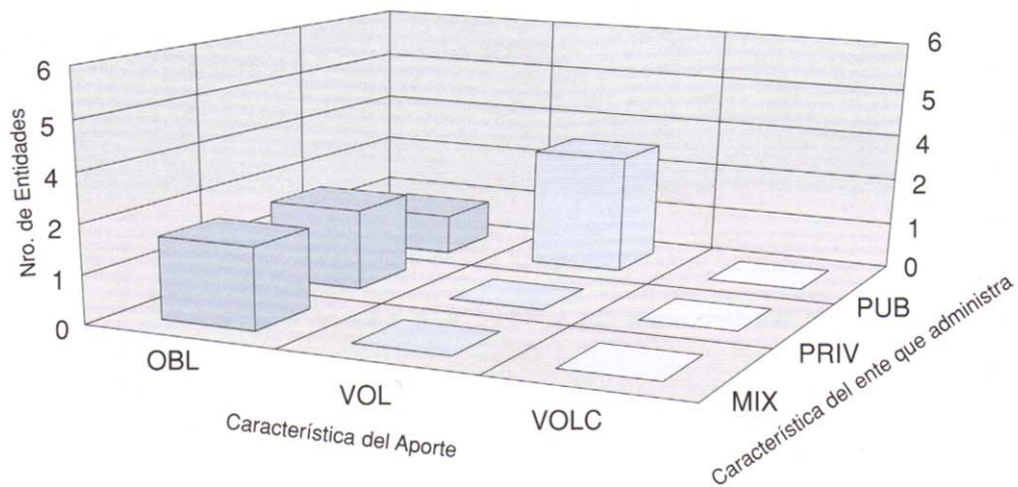
PRIV = Privado
VOL = Voluntario

MIX = Mixto
VOLC = Voluntario Compulsivo

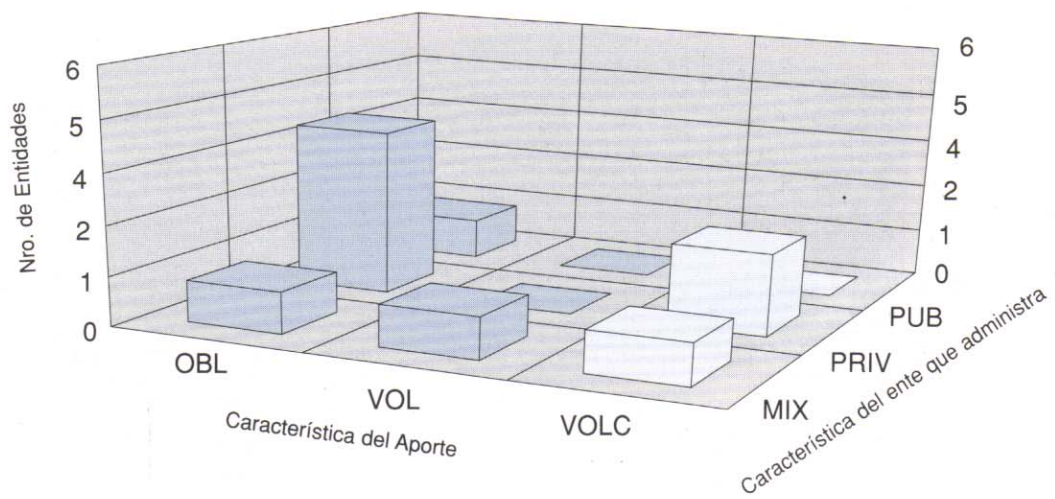
Europa Occidental



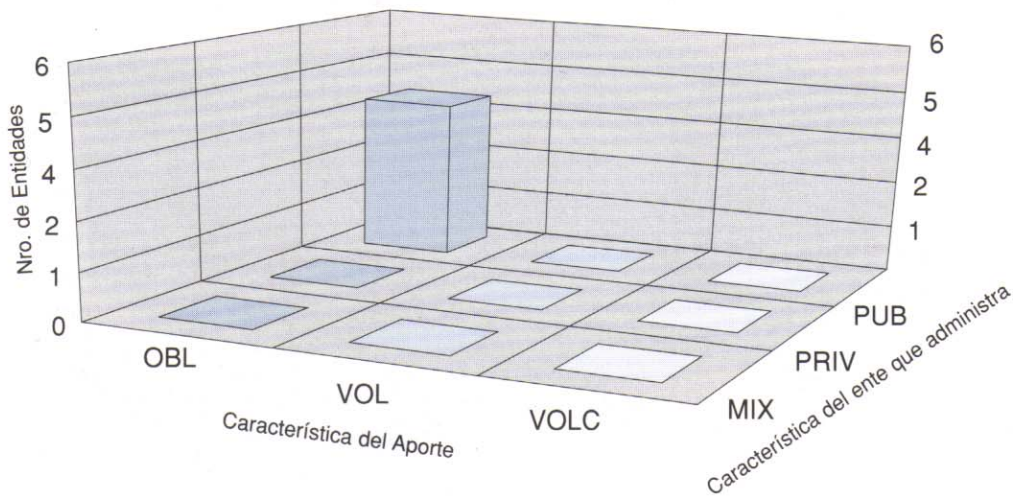
Asia y Medio Oriente



Américas



Africa



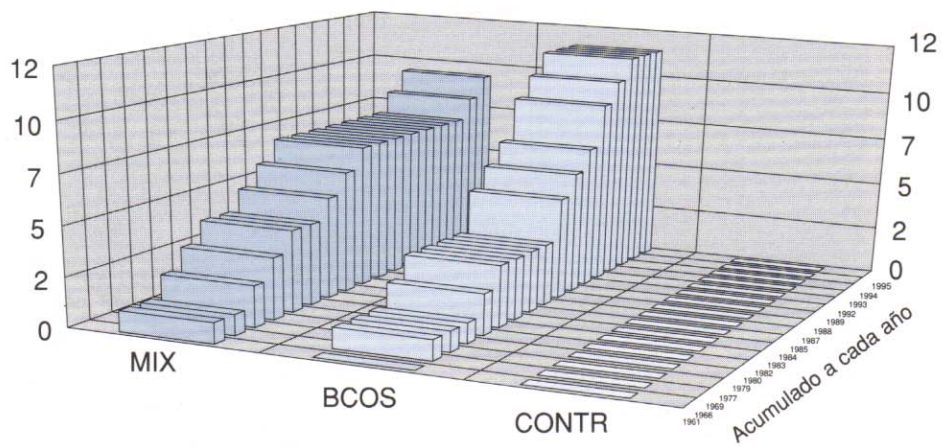
Característica del aporte al Fondo según Ente sujeto a contribución

MIX = Bancos y Gobierno

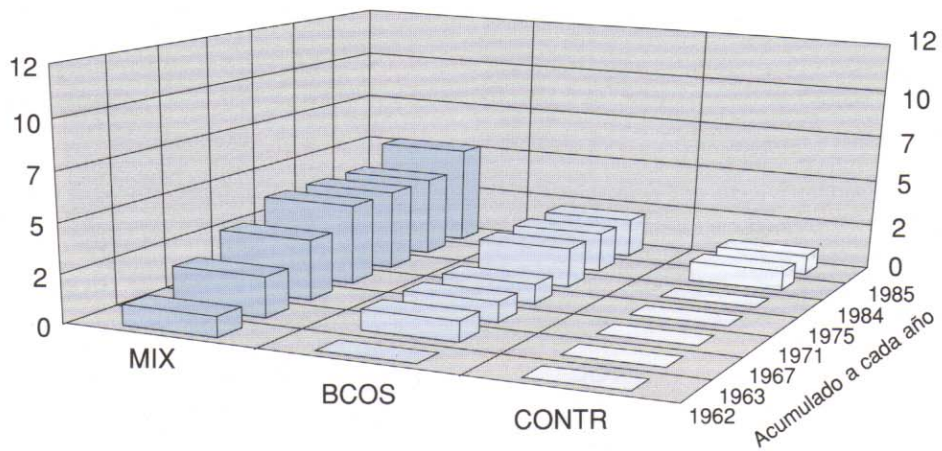
BCOS = Bancos

CONTR = Contribuyente

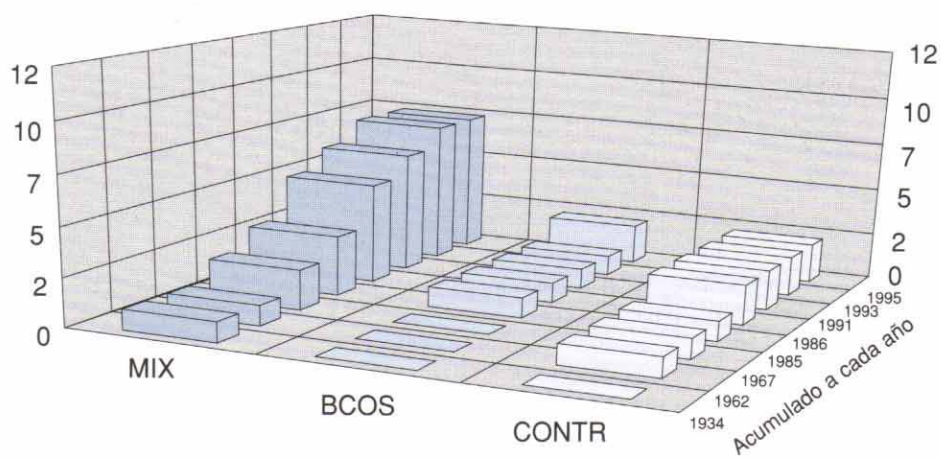
Europa Occidental



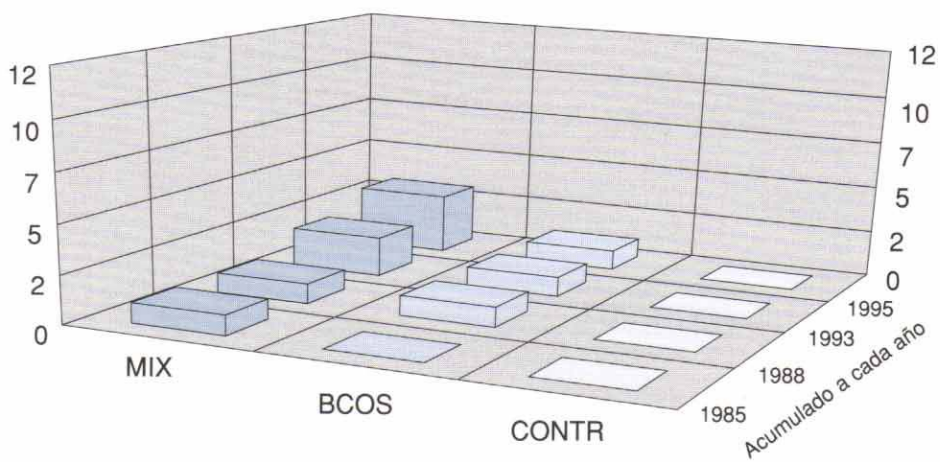
Asia y Medio Oriente



Américas



Africa



Durante el presente Ejercicio, nuestra sociedad, en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Depósitos, debió atender el reintegro de fondos, dentro de las normas legales, a los ahorristas de la Caja de Crédito Pavón, cuya liquidación dispuso el Banco Central de la República Argentina.

A fin de dar cumplimiento con el mandato legal establecido, el Directorio dispuso una serie de pasos previos al pago, a efectos de determinar la legitimidad de los derechos que podrían corresponder a los depositantes. Las medidas adoptadas, condujeron, entre otros aspectos a los siguientes resultados.

Sobre un total de depósitos por 3.651.045,70 pesos estaban teóricamente alcanzados por el régimen de garantía 1.045.334,52 pesos de los cuales, luego de procedido a una verificación final, se abonaron 662.334,55 pesos.

El 18 de octubre de 1996, el Banco Central de la República Argentina solicitó la opinión de SEDESA respecto a una operación de adquisición de cartera del Banco de Caseros S.A. por 74.000.000 de pesos a ser realizada con el eventual adquirente de la citada entidad, a lo que el directorio de SEDESA prestó su conformidad.

Esta decisión, puesta en conocimiento del Banco Central de la República Argentina el 22 de octubre, demandó un intenso estudio económico y legal.

Dispuesta por las autoridades la transferencia de activos y pasivos privilegiados de la citada entidad al Banco de Crédito Argentino, el Directorio resolvió realizar la mencionada adquisición de cartera mediante un convenio cuya firma, al cierre de este Ejercicio, se encontraba en discusión con las partes.

Evolución del Fondo de Garantía de los Depósitos

La evolución registrada en las distintas variables económicas durante el año 1996, influyeron en el crecimiento registrado en el nivel de depósitos. Ello se vio reflejado en un aumento de las imposiciones absolutas al Fondo de Garantía de Depósitos el que, a fin de este Ejercicio, incluyendo intereses, alcanzó la suma de 282.368.692,51 dólares estadounidenses.

APORTES AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

(año 1996, en dólares estadounidenses)

Mes	Aportes de entidades	Aportes acumulados	Aportes mensuales sobre depósitos en el sistema financiero, en porcentaje (1)	FGD sobre total de depósitos en el sistema financiero, en porcentaje (2)
		100.382.855,06 *		
Enero	13.082.803,29	113.465.658,35	0,034967	0,267065
Febrero	13.039.485,25	126.505.143,60	0,033168	0,283510
Marzo	13.725.580,78	140.230.724,38	0,033621	0,302833
Abril	13.881.371,32	154.112.095,70	0,034275	0,334922
Mayo	14.660.387,63	168.772.483,33	0,035653	0,360911
Junio	16.265.372,92	185.037.856,25	0,038091	0,381618
Julio	15.601.667,10	200.639.523,35	0,036436	0,411373
Agosto	16.191.022,14	216.830.545,49	0,037146	0,437823
Septiembre	14.583.853,67	231.414.399,16	0,033087	0,463564
Octubre	17.664.415,45	249.078.814,61	0,040174	0,498901
Noviembre	16.516.254,99	265.595.069,60	0,037398	0,527865
Diciembre	16.031.699,00	281.626.768,60	0,035922	0,553555

* Saldo al 31-12-95.

(1) Calculados sobre la base de los depósitos de las entidades que aportan al F.G.D., a fin de cada mes.

(2) Calculados sobre el total de depósitos del sistema financiero, a fin de cada mes.

Comentarios sobre el Balance del Ejercicio 1996

Atento a lo dispuesto por el art. 66 de la Ley 19.550, a este Directorio le cabe informar:

1. No se han registrado variaciones significativas de activos y de pasivos.
2. No existen ganancias extraordinarias.
3. La constitución de reservas responde a razones estrictamente legales y estatutarias.
4. No existen sociedades vinculadas o controladas.
5. Los demás requerimientos contenidos en el citado artículo están consignados en la presente Memoria.

Ganancias del Ejercicio 1996

Ganancia Neta antes de impuestos, por trimestre.

Trim.	Ganancia neta	Ganancia neta acumulada
I	1.513.587,92	1.513.587,92
II	2.068.962,82	3.582.550,74
III	2.588.042,26	6.170.593,00
IV	1.893.848,00	8.064.441,00

El Decreto 1292/96 (Boletín Oficial 18.11.96) en su artículo 3° dispuso que SEDESA no recibirá compensación alguna por su administración del F.G.D.

Variación porcentual de la Ganancia Neta antes de impuestos, por trimestre.

Trim.	Variación respecto del Trim. anterior:	Variación respecto del Trim. I
I		
II	36,69	36,69
III	25,08	70,98
IV	(26,82)	25,12

Propuesta sobre destino del resultado del Ejercicio

Atento a la transformación provocada en la actividad de la Sociedad en virtud del Decreto 1292/96 oportunamente comentada, en especial su actuación como fiduciario del Banco Central de la República Argentina, y de su actividad como agente pagador de las comisiones de compromiso para operaciones destinadas a contribuir a la estabilidad del sistema financiero argentino, como así también a la posibilidad de contraer obligaciones sobre flujos futuros del Fondo de Garantía de Depósitos, este Directorio estima conveniente constituir, con la totalidad de la ganancia del Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1996, una reserva para futuras eventualidades, después de asignado el importe correspondiente a la reserva legal y descontada la suma relativa a los honorarios de los órganos de administración y fiscalización.

Proyecto de distribución de utilidades

Conforme lo disponen las normas estatutarias, este Directorio propone la siguiente distribución de las utilidades del ejercicio :

A Fondo de Reserva legal, conforme lo dispone el art. 20, inc. a) de nuestros estatutos:

Pesos 138.362,67

una vez determinados los honorarios a Directores y Síndicos, el remanente pasará a integrar la cuenta Resultados no asignados.

Balance al 31 de diciembre de 1996
(en Pesos)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

Caja y bancos	103.974	
Inversiones	8.884.462	
Otros créditos	<u>377.816</u>	
Total del Activo Corriente		<u>9.366.252</u>

ACTIVO NO CORRIENTE

Otros créditos	11.400	
Bienes de uso	<u>26.286</u>	
Total del Activo No Corriente		<u>37.686</u>

Total del Activo **9.403.938**

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

Cuentas por pagar	453.471	
Remuneraciones y cargas sociales	5.912	
Cargas fiscales	<u>2.350.254</u>	
Total del Pasivo Corriente		<u>2.809.637</u>

PASIVO NO CORRIENTE

Otros pasivos	<u>3.000</u>	
Total del Pasivo No Corriente		<u>3.000</u>

Subtotal		<u>2.812.637</u>
----------	--	------------------

PATRIMONIO NETO

Capital social	1.000.000	
Reserva legal	61.637	
Resultados no asignados	<u>5.529.664</u>	
Total del Patrimonio Neto		<u>6.591.301</u>

Total del Pasivo y Patrimonio Neto		<u>9.403.938</u>
---	--	-------------------------

CUENTAS DE ORDEN

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS		<u>282.368.693</u>
--------------------------------	--	--------------------

Estado de Resultados al 31 de diciembre de 1996
(en Pesos)

Ingresos operativos	8.863.552
Gastos de administración	(794.426)
Otros egresos	<u>(4.685)</u>
Ganancia neta (antes de Impuesto a las Ganancias)	8.064.441
Impuesto a las Ganancias	<u>(2.705.887)</u>
Ganancia del Ejercicio	<u>5.358.554</u>

Los estados contables son auditados por el estudio Finsterbusch Pickenhayn Sibille, integrante de KPMG International.

Contadores Públicos

Leandro N. Alem 1050 - 5º Piso
(1001) Buenos Aires
Argentina

Teléfono: 54(1) 313-9633
Telefax: 54(1) 311-7117

INFORME DEL AUDITOR SOBRE ESTADOS CONTABLES

A los Señores Presidente y Directores de
SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA

Hemos examinado el balance general de SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA al 31 de diciembre de 1996, los correspondientes estados de resultados y de evolución del patrimonio neto, las notas 1 a 9 y los Anexos I a IV por el ejercicio terminado en esa fecha. La preparación de los estados contables es responsabilidad del Directorio de la Sociedad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en nuestra tarea de auditoría.

Nuestro examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes. Dichas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados contables no contienen errores significativos. El proceso de auditoría implica examinar, sobre bases selectivas, los elementos de juicio que respaldan las cifras y las aseveraciones incluidas en los estados contables. Como parte de la auditoría se evalúan las normas contables utilizadas, las estimaciones significativas hechas por el Directorio y la presentación de los estados contables en conjunto. Consideramos que nuestro examen provee una base razonable para emitir nuestra opinión profesional.

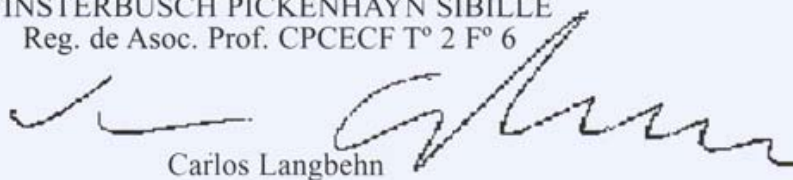
En nuestra opinión, los estados contables mencionados presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes la información sobre la situación patrimonial de SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA al 31 de diciembre de 1996, como así también los resultados de las operaciones y las variaciones en el patrimonio neto del Ejercicio terminado en dicha fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

En cumplimiento de disposiciones vigentes informamos que:

- los estados contables surgen de los libros de contabilidad rubricados llevados formalmente de acuerdo con normas legales;
- al 31 de diciembre de 1996 la deuda devengada a favor de la Administración Nacional de la Seguridad Social, asciende a \$ 5.745,72, no siendo exigible a dicha fecha.

Buenos Aires, 24 de enero de 1997

FINSTERBUSCH PICKENHAYN SIBILLE
Reg. de Asoc. Prof. CPCECF T° 2 F° 6



Carlos Langbehn
Socio
Contador Público (U.B.A.)
C.P.C.E.C.F. T° XXII F° 237

Informe de la Comisión Fiscalizadora

Buenos Aires, 31 de Enero de 1997

Señores Accionistas de SEDESA
Seguro de Depósitos Sociedad Anónima

En cumplimiento de la misión encomendada por la Asamblea y de las normas legales y estatutarias en vigencia, esta Comisión ha desarrollado su actividad específica en permanente contacto con la administración de la Sociedad en el transcurso del segundo ejercicio económico anual finalizado el 31 de Diciembre de 1996, e intervenido en aquellos asuntos para los que fue llamada en el ámbito de los deberes y atribuciones del cargo.

Tal actuación en uno de sus aspectos se reflejó en la concurrencia de sus representantes a Reuniones del Directorio, según lo revelan las actas pertinentes.

Asimismo, revisó la contabilidad y comprobantes del giro con la frecuencia y periodicidad adecuadas.

Por otra parte, se procuró coordinar el desempeño de la Comisión con las labores de la Auditoría Externa de la Sociedad, que periódicamente practica arqueos de fondos y valores, inversiones con su correspondiente documentación de respaldo y demás bienes, derechos y obligaciones involucrados en la gestión societaria, según lo reflejan los papeles de trabajo e informes pertinentes relativos a los controles practicados.

Finalmente, se revisó el Balance General, Inventario y Estado de Resultados, pudiéndose comprobar que reflejan de un modo correcto y adecuado la situación patrimonial y financiera de la Sociedad, como así también que fueron confeccionados con arreglo a las normas legales vigentes y a los principios contables sobre la materia.

A su vez, destacamos nuestra coincidencia con los conceptos expresados por el Directorio en la Memoria, ya que a nuestro juicio revelan una estimación justa y razonable de la situación económica, financiera y patrimonial de la Sociedad, de los principales aspectos y hechos de la gestión societaria y fundamentalmente de los Resultados específicos.

En virtud de lo expresado, nos permitimos aconsejar a los Señores Accionistas prestar aprobación a la gestión cumplida por el Directorio y a la documentación sometida a consideración.

Dr. Luis García Martínez
Doctor en Cs. Económicas
Cdor. Público Nacional

Dr. Alberto D.Q.Molinario
Abogado

Cont. Enzo A. Vivian
Cdor. Público Nacional

a) La Ley N° 24.485

Por el artículo primero de dicha ley se creó el Sistema de Garantía de los Depósitos, con el objeto de cubrir riesgos de los depósitos bancarios, facultándose al BCRA a proceder a su organización y puesta en funcionamiento.

b) El Decreto N° 540/95 y el Decreto N° 1292/96

A través del Decreto N° 540/95, publicado en el B.O. con fecha 18.04.95, se reglamentó el Sistema de Garantía de los Depósitos y se fijaron las bases de su funcionamiento, así como el de SEDESA.

La sanción, el 18 de noviembre de 1996, del Decreto N° 1292/96, representó un cambio significativo, tanto para el marco normativo de la sociedad como para sus disposiciones estatutarias. En virtud de la citada disposición legal se introdujeron cambios que condujeron a una reforma de los estatutos de SEDESA.

El artículo 1° de la Ley N° 24.485, el texto del Decreto 540/95 con las reformas introducidas por el Decreto 1292/96, lo mismo que los estatutos de SEDESA actualmente vigentes, se incluyen en esta Memoria.

Principales cambios que el Decreto 1292/96 introdujo en el Decreto 540/95

La titularidad de la acción clase "A" de esta sociedad se transfiere del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, al Banco Central de la República Argentina.

Se le adjudica a SEDESA la condición de fiduciario en función del contrato de fideicomiso que oportunamente celebre con el Banco Central de la República Argentina.

El carácter de la administración del Fondo de Garantía de Depósitos por parte de SEDESA será a título gratuito, y la renta producida por la inversión del citado fondo será reintegrada al mismo.

Se incorporan dentro de las operaciones posibles de SEDESA, entre otras, la de realizar, como administradora del Fondo de Garantía de Depósitos, las siguientes: a) adquirir depósitos de entidades suspendidas; b) efectivizar aportes de capital, aportes no reembolsables o préstamos, a (i) entidades que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento a efectos de apoyar su cumplimiento; (ii) entidades que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de una entidad sometida al artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras (LEF); (iii) entidades que absorban o adquieran otra entidad en el marco de un plan de regularización y saneamiento y (c) celebrar un contrato de opción de venta sobre la totalidad o parte de los activos transferidos a favor de entidades que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de una entidad sometida al artículo 35 bis de la LEF.

Contraer obligaciones con cargo al Fondo de Garantía de Depósitos por un monto equivalente hasta dos años del flujo total de aportes.

Realizar, mantener o financiar programas de pases de bancos del exterior, que tengan como finalidad contribuir a la estabilidad del sistema financiero.

La creación de un Comité Directivo que tiene por exclusiva finalidad decidir sobre la aplicación de determinados aportes de SEDESA dentro de las previsiones del marco legal.

Ley N° 24.485

Creación. Modificación de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y de la Ley de Entidades Financieras.

Sancionada: Abril 5 de 1995

Promulgada Parcialmente: Abril 12 de 1995.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos el Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Créase el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos que será limitado, obligatorio y oneroso, con el objeto de cubrir riesgos de los depósitos bancarios en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegios y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras, sin comprometer los recursos del Banco Central de la República Argentina ni del Tesoro Nacional.

Facúltase al Banco Central de la República Argentina a organizar y poner en funcionamiento el sistema creado por el presente artículo.

Texto del Decreto 540/95 (B.O. del 18.04.95) con reformas emanadas del Decreto 1292/96 (B.O. del 18.11.96)

Artículo 1º: Créase el "FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS" (FGD), con la finalidad de cubrir los depósitos bancarios con el alcance previsto en el presente Decreto. Dispónese la constitución de la sociedad "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" (SEDESA) con el objeto exclusivo de ejercer las funciones de fiduciario del contrato de fideicomiso que oportunamente se celebre entre SEDESA y el ESTADO NACIONAL, a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para administrar el FGD.

Artículo 2º: Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la sociedad "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" (SEDESA), que tendrá como socios al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con una acción como mínimo, y a quien resulte fiduciario del contrato de fideicomiso a constituirse por las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA que expresen su voluntad de participar, en la proporción que para cada una determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en función de sus aportes al FGD. Hasta la constitución de SEDESA, los aportes al FGD ingresarán en la cuenta y entidad que determine el BANCO

CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 3º: SEDESA no recibirá compensación alguna por su actuación como fiduciario del FGD. Los gastos de funcionamiento de la sociedad serán los estrictamente necesarios para operar y deberán ser sufragados con los ingresos del FGD. La modificación de sus estatutos o de su capital social requerirá al menos del voto favorable de las acciones propiedad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 4º: Ordénase la protocolización del acta constitutiva y los estatutos sociales de SEDESA, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

Artículo 5º: Instrúyese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a otorgar las conformidades o autorizaciones respectivas y a tomar razón de la inscripción de SEDESA en el registro a su cargo.

Artículo 6º: Las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA deberán integrar el FGD con un aporte normal mensual que determinará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entre un mínimo de CERO COMA CERO QUINCE POR CIENTO (0,015%) y un máximo de CERO COMA CERO SEIS POR CIENTO (0,06%) del promedio de los saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, y con los aportes adicionales que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA establezca para cada entidad en función de los indicadores de riesgos que estime apropiados. En ningún caso el aporte adicional podrá superar el equivalente a un aporte normal.

A los fines del cálculo del promedio de saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera, quedan excluidos los depósitos correspondientes a las cuentas oficiales nacionales abiertas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El BANCO CENTRAL DE LA RE-

PUBLICA ARGENTINA podrá disponer que la integración del aporte sea en efectivo, o mediante la asunción del compromiso de efectuar el mismo, instrumentado en las condiciones y formalidades que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo las entidades financieras aportantes, en este último caso, cumplimentar las normas vigentes sobre capitales mínimos. Dichos compromisos no podrán superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aporte que corresponda efectuar.

Artículo 7°: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinará la fecha de vencimiento de la obligación de depositar los aportes. Las entidades financieras deberán depositar puntualmente sus aportes como condición para operar regularmente. Las entidades financieras que inicien sus operaciones en la REPUBLICA ARGENTINA podrán ingresar al fideicomiso referido en el Artículo 2° del presente Decreto y las que dejen de operar perderán la condición para integrarlo, cediendo sus derechos al valor nominal de las acciones de SEDESA. La Autoridad de Aplicación establecerá anualmente la proporción de participación en el fideicomiso para cada entidad financiera, debiendo realizarse inmediatamente las transferencias correspondientes al valor nominal de las acciones.

Artículo 8°: Cuando el FGD alcance la suma de DOS MIL MILLO- NES DE PESOS (\$ 2.000.000.000) o el CINCO POR CIENTO (5 %) del total de los depósitos del sistema financiero, si dicha proporción fuere mayor, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá suspender o reducir la obligación de efectuar los aportes al FGD, restableciendo total o parcialmente dicha obligación cuando el FGD disminuya de esa cantidad o de dicha proporción. A los fines de este Artículo, se computarán solamente los aportes en efectivo realizados por las entidades financieras. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá adecuar el monto total que debe alcanzar el FGD, cuando considere que el monto acumulado fuera prudente en relación con la situación del mercado financiero y a las funciones del FGD.

Artículo 9°: En cualquier momento el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá exigir a las entidades financieras el adelanto en la integración de hasta dos años del mínimo previsto para los aportes normales, ya sea totalmente en efectivo o incluyendo los compromisos de aporte hasta el máximo autorizado en el Artículo 6° del presente Decreto, estando obligadas a hacerlo. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá, a requerimiento de SEDESA, debitar directamente los aportes normales o adicionales adeudados por las entidades financieras de los fondos que éstas tengan depositados en dicha Institución. Del mismo modo podrá proceder en caso de no otorgarse los compromisos de aporte previstos en el Artículo 6° del presente Decreto.

Artículo 10: Los recursos del FGD serán invertidos en condiciones similares a las fijadas para la colocación de las reservas internacionales de divisas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Sin perjuicio de ello, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá autorizar que hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bienes que componen el FGD se inviertan en títulos públicos nacionales. Los rendimientos del FGD formarán parte del mismo y serán reinvertidos en las mismas condiciones. Mensualmente SEDESA informará al público y a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS el saldo del FGD.

Artículo 10 bis: SEDESA podrá realizar, con los recursos del FGD las siguientes operaciones :

- a) Efectivizar la cobertura de la garantía a los depositantes, con los límites y condiciones que se establecen en el presente y en sus normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.
- b) Efectuar aportes de capital, aportes no reembolsables o préstamos a :
 - I) Las entidades financieras que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento y a los efectos de apoyar el cumplimiento del mismo;
 - II) Las entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del Artículo

lo 35 bis y concordantes de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias, cuando ello fuere conveniente para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los depósitos transferidos; o

III) Las entidades financieras absorbentes o adquirentes de entidades financieras en el marco de un plan de regularización y saneamiento.

c) Celebrar con entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del Artículo 35 bis y concordantes de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todos o parte de los activos transferidos.

d) Adquirir depósitos de bancos suspendidos bajo el Artículo 49 de la Ley N° 24.144 hasta los montos de la garantía previstos en el Artículo 13 del presente Decreto, subrogándose en los derechos de los depositantes.

e) Contraer obligaciones con cargo al FGD, en su carácter de administradora del mismo, y con la garantía de todas las entidades financieras aportantes, por hasta un monto equivalente a DOS (2) años de los flujos total de aportes actuales, incluyendo el aporte en efectivo y los que puedan efectuarse con garantías de las entidades financieras de acuerdo a la normativa aplicable. La garantía a otorgar por las entidades financieras se determinará por los importes que individualmente le correspondan y será a primer requerimiento y en las condiciones y formalidades que al respecto establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

f) Realizar, mantener o financiar programas de pase con bancos del exterior que tengan por finalidad contribuir a la estabilidad del Sistema Financiero, con la previa conformidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con cargo al FGD.

La aplicación de las alternativas previstas en los incisos b) c) y d) precedentes serán decididas exclusivamente por un Comité Directivo, cuyas decisiones serán vinculantes para SEDESA. Tal Comité estará integrado por un representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y un número de vocales a determinarse en el Con-

trato de Fideicomiso entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete representantes de las entidades financieras aportantes al FGD.

El representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se desempeñará como Presidente, y tendrá derecho de veto pero no de voto.

Los vocales tendrán derecho de voto en proporción a los aportes que realicen al FGD las entidades que representen y de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Directivo deberá decidir la aplicación de alguna de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes cuando, de acuerdo a las estimaciones que puedan realizarse al momento en que deba tomarse la decisión, su adopción implique un costo directo al FGD menor que aquél que resultaría a cargo del FGD en caso de serle revocada la autorización para funcionar a la entidad afectada y deba cumplirse con el pago a los depositantes previsto en el inciso a) precedente, para lo cual deberá tenerse en cuenta la situación patrimonial de la entidad afectada y el recupero probable de los desembolsos de SEDESA por subrogación. Todo lo referente al Comité Directivo será previsto en el contrato de fideicomiso que celebren el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y SEDESA.

Hasta tanto se constituya el Comité Directivo previsto en el Artículo 10 bis del Decreto N° 540/95, sus funciones serán ejercidas por el Directorio de SEDESA con el asesoramiento de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 11: Estarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en PESOS y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, u otras modalidades que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto y los demás que disponga la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12: No están alcanzados

por la cobertura del sistema de garantía :

a) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

b) los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas establecidas o que establezca en el futuro el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

c) los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.

d) los depósitos constituidos con posterioridad al 1° de julio del año en curso, sobre los cuales se hubiere pactado una tasa de interés superior en dos puntos porcentuales anuales a la tasa de interés pasiva para plazos equivalentes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al día anterior al de la imposición. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá modificar la tasa de referencia establecida en este inciso, comunicándola con CINCO (5) días hábiles bancarios de antelación.

e) los demás depósitos que para el futuro excluya la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13: La garantía cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo constituidos a menos de NOVENTA (90) días hasta la suma de DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000), o de los depósitos a plazo fijo constituidos a NOVENTA (90) o más días, hasta la suma de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000). Los depósitos por importes superiores a los mencionados también quedan comprendidos en el régimen de garantía hasta el límite máximo que resulte de aplicar lo previsto precedentemente, según los plazos que correspondan.

Artículo 14: La recepción por los depositantes de las sumas desembolsadas por SEDESA con las disponibilidades del FGD, importa la subrogación legal a favor de SEDESA en los derechos de cobro en la liquidación o quiebra de la entidad, con los

privilegios correspondientes a los depositantes y con prioridad de cobro sobre ellos hasta la concurrencia de las sumas abonadas por SEDESA de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 del presente Decreto.

Artículo 15: La garantía rige en igualdad de condiciones para personas físicas y jurídicas. Para determinar el importe alcanzado por la cobertura y su devolución al depositante, se computará la totalidad de los depósitos que registre cada persona en la entidad a la fecha de la revocación de su autorización para funcionar. En las cuentas e imposiciones a nombre de DOS (2) o más personas, se entenderá que una sola de ellas goza de la garantía, prorrateándose la misma entre los participantes.

Artículo 16: Cuando existan concurrentemente depósitos a plazos de NOVENTA (90) o más días, y depósitos a la vista o a plazos inferiores, la garantía se liquidará en primer lugar respecto a estos últimos hasta el importe máximo que les corresponde. Si la suma de dichos depósitos fuere inferior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000), los restantes depósitos quedarán garantizados por la diferencia de cobertura no utilizada hasta el máximo previsto en el artículo 13.

Artículo 17: La garantía se hará efectiva en forma subsidiaria y complementaria al reintegro de los depósitos por aplicación de los privilegios establecidos por la ley de entidades financieras, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde el día siguiente al de la revocación de la autorización para funcionar de la entidad, en la medida en que los depositantes cumplan los requisitos establecidos y el FGD tenga disponibilidades. A solicitud de SEDESA el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá autorizar la extensión de dicho plazo cuando la cantidad de beneficiarios en trámite de liquidación lo justifique. Cuando los recursos del FGD fueren insuficientes para atender el pago de las sumas garantizadas, el reintegro se efectuará a prorrata de los fondos disponibles. El saldo se liquidará dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha en que el FGD informe la existencia de disponibilidades financieras. En estas situaciones y cuando

haya más de una entidad cuya autorización hubiere sido revocada, la prelación para el reintegro se regirá por el orden cronológico resultante del comienzo del cómputo del plazo de pago de la garantía. En ningún caso el FGD cubrirá o reconocerá intereses por el período comprendido entre el vencimiento original del depósito y la fecha de pago de la garantía.

Artículo 18: El pago de las sumas garantizadas se realizará en pesos o en moneda extranjera, según la proporción de cada especie que resulte del total del capital depositado. A este último fin y para homogeneizar los saldos del total depositado cuando se trate de depósitos en moneda extranjera, se tomará su equivalente en pesos según la cotización del tipo de cambio vendedor para billetes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al día anterior a la revocación de la autorización para funcionar de entidad comprendida.

Artículo 19: SEDESA podrá rechazar o posponer hasta su reconocimiento judicial el pedido de cobertura de la garantía cuando los depósitos respectivos no reunieren los requisitos formales o substanciales establecidos en la presente reglamentación u otras disposiciones que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 20: SEDESA podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes cuando a su juicio existan posibilidades reales de recuperar los importes desembolsados.

Artículo 21: El régimen establecido en el presente Decreto regirá respecto de los depósitos a plazo fijo que se constituyan o renueven a partir del día 18 de abril de 1995, y respecto de los depósitos a la vista que se registren en los saldos correspondientes al cierre de ese día, constituidos en entidades financieras que no estuvieren suspendidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ni se les hubiese revocado su autorización para funcionar.

Artículo 22: EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AR-

GENTINA será la Autoridad de Aplicación del sistema creado por la ley 24.485 y reglamentado por el presente Decreto, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y de aplicación que resulten necesarias.

Artículo 23: El Directorio de SEDESA deberá comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, su opinión respecto de las entidades financieras que, a su juicio, tuvieren políticas crediticias o comerciales que se estimen de riesgo superior al normal. Asimismo podrá requerírsele opinión respecto de las solicitudes de autorización para funcionar o de transformación que se encuentren a consideración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Artículo 24: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 25: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Estatutos de SEDESA

Según Acta Constitutiva del 18 de Agosto de 1995 y reforma aprobada por Asamblea General Extraordinaria del 20 de Enero de 1997.

Artículo Primero. Denominación y domicilio: La sociedad se denomina SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA, en adelante la "Sociedad", y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Capital Federal. La Sociedad se constituye conforme al régimen establecido en la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, art.3°, y las disposiciones de su capítulo III, sección V, arts. 163 a 307.

Artículo Segundo. Plazo de duración: Su duración es de TREINTA Y CINCO (35) años, contados desde la fecha de su constitución. Por resolución tomada en forma unánime de la Asamblea Extraordinaria este plazo podrá ser ampliado o reducido.

Artículo Tercero. Objeto: La Sociedad tiene por objeto exclusivo administrar como fiduciario el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS creado por la Ley N° 24.485 y de acuerdo con el Decreto N° 1292/96 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y normas modificatorias y/o reglamentarias, y el Contrato de Fideicomiso que a tal fin celebre con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

Artículo Cuarto. Capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de acciones ordinarias de PESOS UNO (\$ 1) valor nominal cada una. El Capital Social no puede ser modificado sin el voto afirmativo de la Clase A. Una acción será Clase A y corresponderá, con sus derechos diferenciales, exclusivamente al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; todas las demás serán Clase B.

Artículo Quinto. Acciones: Las acciones no se representarán en títulos sino que se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en la Sociedad. Las limitaciones a la propiedad y transmisibilidad de las acciones derivan del Decreto N° 1292/96 y normas modificatorias y/o reglamentarias y deberán constar en los certificados extendidos por la Sociedad.

Artículo Sexto. Derecho de Voto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a UN (1) voto.

Artículo Séptimo. Derecho de Preferencia: Los accionistas tendrán derecho de preferencia en proporción a sus tenencias, para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan. Este derecho deberá ser ejercido dentro del plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la última publicación que prescribe el art. 194 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

Artículo Octavo. Registro: El Directorio llevará el registro que prevé

el artículo 208 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias. Los comprobantes que se otorguen en cuentas de las acciones escriturales en favor de sus titulares, serán firmadas por un director y un síndico. En ausencia de cualquiera de los nombrados, lo reemplazará quien el Directorio designe al efecto.

Artículo Noveno. Integración del Capital: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con cualquiera de los procedimientos determinados por el artículo 193 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.

Artículo Décimo. Administración. Remuneración. Requisitos: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres miembros, con mandato por un año y son reelegibles. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deberán designar un Presidente y un Vicepresidente. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que las disposiciones legales exijan mayor número. Los Directores titulares y suplentes cuyo mandato hubiese finalizado permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. La Asamblea fijará su remuneración atendiendo a las funciones desempeñadas con cargo a gastos generales, salvo que hubiese utilidades, en cuyo caso se procederá conforme se establece en el artículo vigésimo de este Estatuto.

En el caso de fallecimiento, renuncia, impedimento o incapacidad de uno o más directores titulares o suplentes, la Comisión Fiscalizadora deberá designar a uno o más Directores titulares y/o Directores suplentes en su reemplazo. La Comisión Fiscalizadora efectuará dicha designación dentro de los treinta días corridos después de tomar conocimiento de la vacancia, cualquiera sea la causa. El Director así designado durará en su cargo hasta la primera Asamblea general ordinaria que se celebre.

Artículo Undécimo. Reuniones de Directorio: El Directorio se reunirá como mínimo una vez cada TRES (3) meses. El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director en funciones o la Comisión Fiscalizadora. Todos los Directores deben ser convocados por medio fehaciente con indicación del orden del día a tratar, día, hora y lugar de la reunión, al domicilio que cada miembro indique al asumir sus funciones o aceptar el cargo, con por lo menos TRES (3) días de anticipación. Podrán tratarse temas no incluidos en el orden del día si se verifica la presencia de la totalidad y voto unánime de los Directores titulares. Los Directores podrán votar por carta poder en representación de otro Director y el poderdante será responsable, en este caso, como si hubiera votado personalmente. Sin embargo, el poderdante no será contado a los efectos del quórum.

Artículo Duodécimo. Garantía de los Directores: Los Directores deben prestar una garantía en efectivo de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

Artículo Décimo Tercero. Obligaciones y Atribuciones del Directorio: a) administrar los bienes que componen el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS y autorizar todo acto o contrato que tenga por objeto la administración de los mismos; b) informar mensualmente al público y a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS el saldo del FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, c) requerir al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que debite directamente de los fondos depositados en el mismo por las entidades financieras, los aportes normales o adicionales que éstas no hubieran constituido; d) realizar inversiones según lo dispuesto en el Decreto N° 1292/96, y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; e) analizar y resolver sobre los pedidos de cobertura de garantía aplicando la normativa vigente; f) solicitar al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que autorice la extensión del plazo de TREINTA (30) días para hacer efectiva la garantía en forma subsidiaria y complementaria al reintegro

de los depósitos por aplicación de privilegios y prioridades de pago establecidos en la Ley de Entidades Financieras, cuando la cantidad de beneficiarios en trámite de liquidación lo justifique; g) efectuar el pago a los depositantes de las sumas garantizadas por el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS en pesos o en moneda extranjera cuando así correspondiere según lo dispuesto en el Decreto N° 1292/96 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; h) rechazar el pedido de cobertura de la garantía cuando los depositantes respectivos no reunieren los requisitos establecidos en el Decreto N° 1292/96 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias; i) realizar por cuenta y orden del FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS las operaciones previstas en el Decreto N° 1292/96 y sus normas modificatorias y/o reglamentarias y en el Contrato de Fideicomiso que a tal fin celebre con el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, incluyendo aquellas decididas por el Comité Directivo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso; j) subrogar a la Sociedad en los derechos y privilegios establecidos en la Ley de Entidades Financieras en favor de los depositantes por los pagos que efective con motivo de la garantía acordada; k) ejercer todas las acciones judiciales correspondientes cuando a su juicio existan posibilidades de recuperar los importes desembolsados; l) comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, su opinión respecto de las entidades financieras que, a su juicio, tuvieren políticas crediticias o comerciales que se estimen de riesgo superior al normal; ll) comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS, dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuando le sea requerido, su opinión respecto de las solicitudes de autorización para funcionar o de transformación que se encuentren a consideración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; m) disponer, si lo considera conveniente y necesario, la creación del Comité Ejecutivo y de otros Comités de Directorio, fijar las

funciones y límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga este Estatuto y dictar su reglamento interno; n) designar a uno o más Gerentes que tendrán a su cargo las funciones ejecutivas de la administración; ñ) contratar los servicios de auditoría, jurídicos y técnicos que sean necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social; o) llevar el registro de accionistas de la Sociedad; p) cursar a los accionistas, a su último domicilio registrado en la Sociedad, copia de las convocatorias a Asamblea, del respectivo Orden del Día y, en su caso, de las recomendaciones del Directorio a ese respecto, inmediatamente de haber dispuesto tal convocatoria, o en su caso tomado conocimiento de ella; q) en caso de terminación del régimen del FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS, entregar los dineros y activos que integran el mismo al ESTADO NACIONAL ARGENTINO para constituir el régimen de garantía que lo sustituya o, en su defecto, para distribuirlo entre las entidades financieras incluidas en la última comunicación anual emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, indicando las participaciones de las entidades financieras en el FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS y r) resolver todo asunto que, dentro de su competencia legal, reglamentaria o estatutaria, se relacione con los intereses de la Sociedad. La enumeración precedente no es limitativa y el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1882 del Código Civil y el artículo 9° del Decreto-Ley N° 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los BANCOS DE LA NACION ARGENTINA, DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, dentro y/o fuera del país; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales - in-

clusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.

Artículo Décimo Cuarto. Representación. Funciones del Presidente. Reemplazo: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en caso de ausencia o vacancia en el cargo del Presidente. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá además las siguientes funciones:

- (i) presidir las sesiones de las Asambleas y del Directorio;
- (ii) velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones que dicte el Directorio;
- (iii) tomar en casos urgentes las medidas que estime necesarias, sometiéndolas a la aprobación del Directorio en la sesión ordinaria inmediata o en la sesión extraordinaria a que deberá convocarlo si la gravedad del caso lo exigiere;
- (iv) firmar los inventarios y balances de la Sociedad, una vez aprobados por el Directorio;
- (v) delegar la representación legal, inclusive para absolver posiciones en juicio; y
- (vi) ejercer las demás facultades que le confieren el Estatuto y las normas legales.

Artículo Décimo Quinto. Convocatoria a Asambleas: Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con TREINTA (30) días de anticipación por lo menos, en el diario de publicaciones legales. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión y orden del día. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con QUINCE (15) días de anticipación como mínimo y no más de TREINTA (30). La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Artículo Décimo Sexto. Representación en Asambleas: Cada acción confiere un derecho a UN (1) voto, conforme al artículo SEXTO. Los accio-

nistas pueden hacerse representar en las Asambleas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo Décimo Séptimo. Presidencia de Asambleas: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio y en caso de ausencia de éstos, por el Director que la Asamblea designe, o por UN (1) miembro de la Comisión Fiscalizadora.

Artículo Décimo Octavo. Quórum y Mayorías: Para el quórum y mayorías de las asambleas ordinarias y extraordinarias rigen los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, estableciéndose sin embargo que, no se podrá modificar este Estatuto ni el capital de la Sociedad sin el voto afirmativo de la acción de la Clase A.

Artículo Décimo Noveno. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por TRES (3) síndicos titulares y TRES (3) síndicos suplentes, elegidos un titular y UN (1) suplente por la Clase A y DOS (2) titulares y DOS (2) suplentes por la Clase B, quienes durarán en sus cargos el término de UN (1) año y serán reelegibles. Sus resoluciones se tomarán por mayoría y sus atribuciones y deberes son los asignados por las disposiciones legales vigentes. Para el cumplimiento de las mismas deberá reunirse por lo menos una vez cada TRES (3) meses o cuando lo solicite cualquier síndico dejando constancia en un libro de actas de las sesiones celebradas y de las decisiones acordadas. Todas las reuniones deberán ser notificadas por escrito al domicilio que cada síndico indique al asumir sus funciones. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de un miembro de la Comisión Fiscalizadora, el mismo deberá ser reemplazado por su respectivo suplente, el que durará en el cargo hasta la reincorporación del titular o vencimiento del plazo para el cual fue electo suplente.

La remuneración de los miembros de la Comisión Fiscalizadora será fijada por la Asamblea que los designe, la misma se cargará a la cuenta de gastos generales, salvo que hubiese utilidades, en cuyo caso se procederá conforme se establece en el artículo vigésimo de este Estatuto.

Artículo Vigésimo. Ejercicio Social. Destino de las Ganancias: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan :

a) CINCO POR CIENTO (5 %), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndicos; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.

Artículo Vigésimo Primero. Autoridad de Aplicación: La Sociedad estará sujeta al control del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quien tendrá la facultad de dictar normas reglamentarias respecto de la operatoria de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Segundo. Dividendos: Los dividendos serán pagados a los accionistas, en proporción a las respectivas integraciones, exclusivamente en dinero efectivo, dentro de los TRES (3) meses de su sanción. Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero. Liquidación de la Sociedad: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

1) Se autoriza al Directorio a realizar todos los actos comprendidos en su objeto durante el período de formación de la Sociedad.

SEDESA

Seguro de Depósitos S.A.
Av. Leandro N. Alem 651, Piso 7°
1001 Buenos Aires
República Argentina

Tel. 54 1 311-0588
E-mail: sedesa@sedesa.com.ar

